



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0286 -2018- GRA/GR.

Huaraz, 20 JUN 2018

## VISTO:

El Informe N° 0955-2018-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 30 de mayo del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de Deductivo del Servicio de Supervisión de la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.A. H.H. Miramar, Distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - Ancash”** y demás antecedentes y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28961, Ley N° 28053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad de los documentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en esa línea, de la compulsa de los documentos que forman parte del expediente de deductivo se tiene:

Que, con fecha 12 de febrero del 2018 el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Vial Miramar suscribieron el Contrato N° 026-2018-GRA, para la supervisión de la obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.A. H.H. Miramar, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey - Ancash”, por el monto total de S/. 132,497.09 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete y 09/100 soles);

Que, mediante Informe N° 070-2018-REGIÓN ANCASH.GRI.SGSLO/HWMM de fecha 19 de marzo del 2018, el Ing. Henry Walter Molina Mendoza – coordinador de obra

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUN. 2018

MIGUELINO J. GUTIÉRREZ CASTILLO  
FEDATARIO

remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el informe técnico de avance de obra de la supervisión recomendando realizar una adenda al contrato con nuevo valor del contrato de S/. 175,307.10, equivalente al 91.07%

Que, mediante documento de visto, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la implementación del acto resolutivo de deducción del servicio de supervisión del Consorcio Vial MIRAMAR por el monto de S/ 175,307.10, equivalente al 91.07% del monto del contrato, por cuanto se tuvo la participación de un inspector de obra.

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 34 Numeral 34.2 respecto de los adicionales y reducciones señala que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras, hasta por el mismo porcentaje;

Que, en ese mismo sentido, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 139, respecto de los adicionales y reducciones prescribe, “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)” **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**

Que, como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la sustentación por el área usuaria, en este caso la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras, sobre la necesidad de reducir la prestación del servicio de supervisión, corresponde emitir el acto resolutivo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, la Reducción de prestación de servicio de Supervisión de la obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.A.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUN 2018

LIC.P. GUTIERREZ CASTILLO  
FEDATARIO

H.H. Miramar, Distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - Ancash", por el monto total de S/. 175,307.10 (Ciento setenta y cinco mil trescientos siete y 10/100 soles) incluido el IGV.



  
M. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUN 2010

MARCELINO P. BUTIERREZ CASTILLO  
FEDATARIO

